



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 170

Jueves 4 de Agosto

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Protección a la Mujer
(Cáceres)

CONVOCATORIA

«Por acuerdo de la Comisión Permanente de este Patronato, refrendado por el Ministro, Presidente del mismo, se convoca a un curso de formación de Celadoras, que se celebrará del 15 de Octubre del corriente año al 15 de Junio de 1950, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Podrán concurrir a la práctica de los ejercicios las mujeres españolas, de 28 a 45 años, que acrediten una religiosidad acendrada, moralidad intachable, adhesión a la Causa Nacional y aptitud física suficiente.

Segunda. Las aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partidas de nacimiento y bautismo.

b) Certificado de buena conducta de su párroco.

c) Certificado de adhesión a la Causa Nacional, expedido por autoridad o jerarquía competente.

d) Certificado de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o de hallarse exenta del mismo.

e) Título académico o certificado de estudios que poseyera.

f) Certificados de servicios prestados en instituciones religiosas, sociales, benéficas o culturales (con carácter voluntario).

Tercera. Esta documentación deberá ser entregada necesariamente, antes del día 31 de Agosto en la Junta del Patronato de la provincia respectiva.

Cuarta. Antes de ser sometida a la práctica de los cursos será sometida cada aspirante a un reconocimiento Médico, a fin de acreditar la aptitud física que anteriormente se menciona.

Quinta.—Al hacer la presentación de estos documentos abonará la cantidad de diez pesetas, en concepto de derechos de examen.

Sexta. Habrá tres pruebas eliminatorias, a saber:

Un examen de entrada, otro al final del primer mes de estudios y otro al final de curso.

El examen de entrada consistirá en un ejercicio oral y otro escrito.

El ejercicio oral constará de tres partes, a saber:

a) Explicar un capítulo del Catecismo del P. Ripalda o del P. Astete y desarrollar algunos de sus puntos.

b) Contestar a algunas preguntas sobre nociones de Anatomía, Fisiología e Higiene.

Contestar asimismo a algunas preguntas sobre las principales Leyes de protección a la familia, dictadas para el nuevo Estado.

El escrito constará de dos partes, a saber:

a) Redacción de una carta o documento, a fin de acreditar la buena caligrafía, ortografía y corrección de estilo.

b) Ejercicio de Aritmética (cuatro reglas, sistema métrico decimal y regla de tres).

Séptima.—Los exámenes tendrán lugar durante los días del 10 al 15 de Octubre próximo, y del 15 al 20 de Junio de 1950.

El Tribunal estará constituido por cuatro profesores de los cursos, presididos por un Vocal de la Comisión Permanente de la Junta Nacional del Patronato.

Octava.—El Resultado satisfactorio del examen de entrada dará derecho a comenzar el curso.

Novena. Al final del primer mes, como al final de curso, habrá otros exámenes eliminatorios sobre las materias estudiadas y sobre las prácticas hechas durante esos periodos.

Décima. Las alumnas que merecieren la aprobación del Tribunal en el examen final de curso, recibirán una certificación oficial que acredite su aptitud profesional para desempeñar los servicios de Celadora en alguna de las Juntas Provinciales dependientes del Patronato de Protección a la Mujer.

Undécima.—Las aprobadas se destinarán a las vacantes que existan según el orden de su puntuación, sin embargo, entre ellas tendrán preferencia a ocupar la vacante existente en la provincia, de cuya Junta hubiesen venido patrocinadas.

Madrid, 27 de Junio de 1949.—El Vicepresidente del Patronato, F. Azpeitia».

2802

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 196, correspondiente al día 15 de Julio de 1949, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL
Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura

SECRETARIAS GENERALES TECNICAS
RESOLUCION conjunta de ambos Departamentos, por la que se fijan precios para los capachos y capachetas, fabricados con piola y filete de esparto.

Excmos. e lmos. Sres.: Como continuación a la Orden conjunta de estos Ministerios, de fecha 1 de Diciembre próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del 16), estas Secretarías, a propuesta del Servicio del Esparto, y en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, han resuelto autorizar, como tope máximo, los siguientes precios de venta por el fabricante, sobre vagón origen, para los capachos y capachetas con filete número 80 y piola 4,80:

Diámetro en centímetros	Pesetas por docena	
	Capachos	Capachetas
CRUDOS		
50	202	127
55	238	127
60	286	183
65	316	214
70	358	247
75	402	282
80	448	319
85	496	358
90	546	399
95	598	442
100	652	487
COCIDOS		
50	214	135
55	250	162
60	299	191
65	330	223
70	373	257
75	419	294
80	468	333
85	520	375
90	575	419
95	633	466
100	694	515

En los anteriores precios se halla

incluida la repercusión del impuesto de Usos y Consumos sobre las hilazas.

Los márgenes comerciales que percibirán los comerciantes en las venta de estas manufacturas son los establecidos en la Orden de 1 de Diciembre de 1948.

Dios guarde a VV. EE. y V. I. muchos años.

Madrid, 30 de Junio de 1949.—Rafael Rubio y Alvaro de Ansoarena.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y señor Jefe del Servicio del Esparto.

2608

En el «Boletín Oficial del Estado» número 209, correspondiente al día 28 de Julio de 1949, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL
Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 718 por la que se cancelan los números 682 y 696 y se dan normas para la recogida de legumbres secas en la campaña agrícola 1949-50.

Intervención legumbres consumo

Artículo 1.º Se declara intervenida y a disposición de esta Comisaría General la totalidad de la producción de alubias, garbanzos, lentejas, almortas, guisantes y habas que se obtengan en la campaña 1949-50.

Organismos encargados de la recogida

Art. 2.º La recogida de legumbres queda encomendada a los Organismos siguientes:

a) A la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, en las provincias de Alicante, Castellón, Lérida, Murcia, Tarragona, Teruel y Valencia.

b) A la Comisaría de Recursos de la Zona Norte, en las provincias de Alava, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia,



Pontevedra, Salamanca, Santander, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

c) A la Comisaría de Recursos de la Zona Sur, en las provincias de Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Sevilla y Toledo.

d) A las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos en las provincias de Albacete, Avila, Baleares, Barcelona, Cuenca, Gerona, Guadalupe, Huesca, Madrid, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria y Zaragoza, y a las Locales de Mahón e Ibiza.

En todo caso la Comisaría General, a propuesta de cualquiera de las de Recursos podrá autorizar a que éstas deleguen la recogida en las Delegaciones de Abastecimientos en las provincias comprendidas en los apartados a), b) y c), siempre que se estime conveniente por aquéllas, como consecuencia de las condiciones en que se desarrolle la campaña.

Colaboradores para la recogida

Art. 3.º Los Organismos expresados en el artículo anterior realizarán la recogida de legumbres a través de las Entidades siguientes, a las que se reconoce la condición de colaboradoras:

a) El Servicio Nacional del Trigo, a través de sus almacenes.
b) Cooperativas de productores, en cuanto se refiere a la legumbre producida por sus asociados.
c) Hermandades de Labradores en iguales condiciones, bien directamente, o por medio de las instituciones Cooperativas de su demarcación, donde las hubiere.

d) Almacenistas que tengan reconocida legalmente tal cualidad o Agrupación de Almacenistas legalmente constituida, encuadrados en el Sindicato Vertical de Cereales.

Se reconoce también la condición de colaboradores a aquellos productores que obtengan en sus fincas cosechas de las que queden disponibles para consumo cantidades superiores a 20.000 kilos, asimilándoselas, a efectos de recogida y almacenamiento de su propia producción, a los colaboradores incluidos en el apartado d).

Todos ellos realizarán su función como pertenecientes al escalón de colaboradores de los correspondientes Organismos regionales o provinciales a que se refiere el artículo segundo.

Doble función de recogida y distribución

Art. 4.º Excepcionalmente podrá aceptarse en la recogida la colaboración de almacenistas de destino y en la distribución la de almacenistas de origen o recolectores, siempre y cuando los encargados de cumplir las funciones no actúen con la debida eficacia o carezcan de capacidad comercial para hacerse cargo de toda la cosecha. Esta colaboración se propondrá a unos u otros cuando lo estimen necesarios los Organismos encargados de intervenir y recoger la cosecha de legumbres.

Los que actúen en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, ejercerán estas funciones con absoluta independencia de las que normalmente tengan asignadas. Esto es, que su clasificación sólo supone que adquieran esta condición por el plazo que se determine, pero sin que ella lleve implícita la modificación de sus actuales coeficientes, que seguirán inalterables. En estos casos, tendrán derecho a percibir los márgenes correspondientes a cada una de las funciones que realicen.

Períodos declarativos

Art. 5.º En los momentos oportunos, los Organismos que se citan en el artículo segundo abrirán los períodos declarativos sobre superficie sembrada, cosecha recogida y semilla empleada.

La declaración de superficie sembrada se refunde en el concierto de almacenamiento a que se referirá el artículo noveno de esta Circular, al dorso del cual se consignará diligencia, una vez ultimadas las operaciones de arranque, haciendo constar el almacenamiento efectivo.

Declaración de cosecha

Art. 6.º En virtud de lo determinado en el artículo anterior, los productores de legumbres vienen obligados a presentar, en su día, declaración de la cosecha de legumbres obtenida.

Dicha declaración se presentará por cuadruplicado ante las Delegaciones Locales de Abastecimientos, un ejemplar de la declaración se devolverá al interesado debidamente diligenciado.

Tramitación y declaración de cosecha

Art. 7.º Las Delegaciones Locales de Abastecimientos remitirán a las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos dos ejemplares de cada declaración, relacionados en forma nominativa y debidamente alfabetizados. Uno de dichos ejemplares será entregado a la Sección Agronómica Provincial, a fines estadísticos.

Resumen de superficie sembrada y cosecha obtenida

Art. 8.º Los Organismos de Abastecimientos encargados de la recogida de legumbres remitirán a esta Comisaría General un resumen por Municipios de la superficie y cálculo de cosecha, y otro, en su día, de la cosecha obtenida.

Concierto de recogida

Art. 9.º A la vista de las declaraciones de siembra se fijará a cada uno de los colaboradores que se establece en el artículo tercero, el término o términos municipales en los que han de concertar la recogida de la cosecha. El concierto entre recolectores y agricultores se efectuará «a priori».

La cantidad mínima, que como entrega inicial deberá fijarse en el concierto, será determinada por el Interventor Delegado de la Comisaría de Recursos o de la Delegación Provincial de Abastecimientos, cuando se trate de provincias autónomas, el que será asesorado por el Delegado y Secretario Local de Abastecimientos y un técnico del Ministerio de Agricultura.

En el estudio detenido que realicen, que servirá para obtener las cantidades a concertar entre agricultores y colaboradores, se tomará como base de cálculo la superficie sembrada, semilla empleada y rendimiento por hectárea.

Al ser ultimada la recogida de la cantidad fijada en el concierto, se considerará automáticamente ampliada hasta completar la total cosecha obtenida, previa deducción de las reservas legales de consumo y siembra a que se refiere el artículo 14 de esta Circular.

Contra la determinación del Interventor de Recursos, los agricultores podrán entablar reclamación ante las Jefaturas de los Organismos citados en el artículo segundo, que resolverán en última instancia, previo aseso-

ramiento de la Jefatura Provincial del Servicio Agronómico.

El agricultor tiene la obligación de suscribir, en todo caso, concierto con cualquiera de los colaboradores a que se refiere el artículo tercero de esta Circular, pudiendo hacerlo también con el Servicio Nacional del Trigo. En este caso, necesariamente deberá firmar el concierto el Jefe de almacén, que exigirá la entrega en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo de las cantidades concertadas. También en este caso, los Jefes de almacén vendrán obligados a sujetarse fielmente a las normas establecidas con carácter general por esta Circular, así como a las disposiciones que por delegación de esta Comisaría General hayan dictado o dicten en lo sucesivo las Comisarias de Recursos o Delegaciones de Abastecimientos de provincias autónomas, en cuanto a modelo de concierto, calendario de recogida, parte de almacenamiento, etc.

El hecho de que el agricultor formalice el concierto con colaborador distinto del Servicio Nacional del Trigo, no será obstáculo para que entregue la totalidad de la mercancía o parte de la misma en los almacenes del Servicio; en este caso, el Jefe de almacén deberá exigir al agricultor la presentación del concierto, y a su vista, librar certificación acreditativa de la cantidad entregada y del nombre, residencia y demás circunstancias del colaborador con quien aquél hubiese hecho el concierto, así como la cuantía de las legumbres cuya entrega se haya concertado.

En los casos en que los almacenes del Servicio Nacional del Trigo no hayan suscrito concierto, las compras se harán con arreglo al régimen general que el mismo tiene establecido, debiendo cursar las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo a los Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes o a las Comisarias de Recursos, según proceda, una parte quincenal en el que se especifique el nombre de los agricultores vendedores, cantidad recibida de cada clase de legumbres y fincas de las que, respectivamente, procedan éstas.

Los colaboradores requerirán, en todo caso, a los agricultores para que les hagan entrega de las cantidades que correspondan, de acuerdo con los conciertos suscritos, y si hubieran efectuado entregas en el Servicio Nacional del Trigo, aportarán las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior, que serán debidamente diligenciadas por los mismos.

Obligatoriedad del concierto

Art. 10. Se establece como obligatorio para los agricultores, concertar la venta de legumbres con los colaboradores a que se refiere el artículo tercero, considerándose el incumplimiento de este requisito como ocultación de superficie sembrada, a efectos de las responsabilidades subsiguientes.

Los conciertos a que se refiere el párrafo anterior se ajustarán a los modelos adjuntos y serán extendidos por quintuplicado, destinándose uno de los ejemplares al agricultor otro al almacenista, un tercero a la Delegación de Abastecimientos, el cuarto a la Sección Agronómica Provincial a fines estadísticos, y el quinto a la Inspección Delegada de Recursos o Delegación de Abastecimientos, cuando se trate de provincias autónomas.

En zonas de minifundio y, en general, cuando el área total de cultivo de legumbres de cada agricultor sea inferior a cinco hectáreas, se dará

efectividad plena a los conciertos colectivos de almacenamiento, los que serán establecidos entre los almacenistas colaboradores y las Cooperativas y Hermandades.

En este caso, llevarán la representación de los productores el Presidente de la Hermandad Sindical y el Alcalde, como Delegado Local de Abastecimientos. Los conciertos llevarán aneja una relación nominal de agricultores ajustada al formato que se acompaña.

Cuando se trate de agricultores que se acojan a lo establecido en el segundo párrafo del apartado d) del artículo tercero, podrán establecer el concierto consigo mismo, dando cuenta a la Inspección Delegada de Recursos.

Podrán ser sustituidas por contrato especial, previa autorización de la Dirección Técnica, cuando el almacenista recolector esté capacitado para suministrar al agricultor semillas y abonos.

Mecanismos de recogida

Art. 11. Los Organismos citados en el artículo segundo deberán organizar el servicio de recogida para que ésta se lleve a cabo sobre la misma era, utilizando al efecto los medios de transporte de que dispongan los colaboradores, que de resultar insuficientes, se completarán en la cuantía necesaria por unidades de la Agrupación Automóvil.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, los agricultores quedan autorizados para trasladar las cosechas de legumbres a sus graneros, acompañándolas del ejemplar del concierto que obra en su poder.

El importe de la mercancía será hecho efectivo por el colaborador almacenista en el momento de la recogida, expidiendo el oportuno comprobante y dejando el duplicado en poder del agricultor. Estas operaciones serán hechas, siempre que sea posible, en presencia del Subinspector de esta Comisaría General o Interventor Delegado de la misma.

Se dará preferencia por los Organismos recolectores en la situación de material de transportes y órdenes de entrega para los productores de más de dos vagones, con el fin de poder dar salida con rapidez a su producción.

Inmovilización de almacenes

Art. 12. Las legumbres recogidas pasarán a almacén, quedando inmovilizadas a disposición de esta Comisaría General para su ulterior destino, contra orden expresa de la Dirección Técnica.

Los Organismos recolectores a que se refiere el artículo segundo darán un parte telegráfico quincenal de recogida a la Dirección Técnica, sin perjuicio del parte mensual que vienen facilitando en anexo 7 de las normas de trabajo de dicha Dirección, actualmente en vigor.

Partes de almacenamiento

Art. 13. Los colaboradores, en la recogida, formularán ante los Organismos especificados en el artículo segundo, quincenal, semanal o diariamente, si se estimara preciso, un parte de almacén que refleje cada una de las operaciones comerciales que hubiesen efectuado en el citado período.

Reservas para siembra y consumo

Art. 14. De la cosecha de legumbres solamente podrán restarse las cantidades que el productor haya de destinar para las necesidades de siembra y consumo familiar.

La reserva de siembra se calculará



en proporción a la superficie de los cultivos y cuantía de semilla por hectárea que usualmente se venga empleando en la localidad, debiendo darse preferencia absoluta a esta reserva.

La superficie declarada en la campaña que se regula por esta Circular, habrá de estar en armonía con la semilla reservada en la anterior campaña de 1948-49. En forma análoga se deberá determinar en campañas sucesivas si son o no correctas las declaraciones de siembra que presenten los agricultores.

Cuantía de las reservas

Art. 15. Sólo tendrán derecho a reserva de consumo los agricultores, propietarios o no, que cultiven la tierra directamente, y los obreros fijos y eventuales reducidos a fijos de la explotación, así como los familiares de los agricultores y obreros fijos que convivan con ellos.

La cuantía de la reserva, de consumo se fijará en un máximo anual de 55 kilos por persona para el agricultor y obreros fijos y eventuales reducidos a fijos, y de 36 para los familiares de agricultores y de obreros fijos, entendiéndose dichas cifras como tales entre distintas variedades de legumbres.

Asimismo podrán los agricultores constituir reserva para consumo de ganado, aunque este beneficio no será extensivo al que posean los obreros. La cuantía de esta reserva de consumo para ganado se fijará para comarca por una Junta presidida por el Comisario de Recursos o Delegado de Abastecimientos en las provincias autónomas e integrada por los Jefes Provinciales del Servicio Agronómico y de Ganadería.

Duración de la baja en el racionamiento por reserva

Art. 16. Toda la persona que haga uso del derecho de reserva de consumo se entenderá queda abastecida de arroz y toda clase de legumbres durante el año agrícola, que empieza el primero de Julio y termina el 30 de Junio del año siguiente. En consecuencia, no se admitirán productores, ni persona alguna de ellos dependiente, con reserva parcial, de tal forma, que si alguna persona no puede reservarse la cantidad total que por derecho le corresponde, por no haber recolectado lo suficiente al efecto, puede optar entre entregar la totalidad recolectada a la Comisaría General, quedando, por tanto, sujeta a racionamiento normal, o reservarse esa cantidad recolectada, causando baja en el racionamiento durante doce meses.

(Continuará)

2760

Delegación de Industria

COMPENSACION DE MAYOR PRODUCCION TERMICA 1948-1949

Por la Delegación Técnica Especial para la regulación de las restricciones eléctricas en la zona Norte-Centro, se ha autorizado en carácter provisional, a la Empresa «HIDRO ELECTRICA ALTOS DEL SEVER, S. A.», de Valencia de Alcántara, para facturar la energía que consuman sus abonados, con los siguientes recargos:

- 1.º Suministro de alumbrado. Recargo del 10 por 100 (diez) sobre el precio contratado.

2.º Suministros de fuerza motriz en alta y baja tensión.

Recargo del 10 por 100 (diez), sobre el precio contratado.

Los anteriores recargos—que deberán ser aplicados hasta el cobro total de 24.263'79 pesetas—no afectarán a los abonados con los que se hayan establecido diferentes precios según el origen de la energía que se les suministre.

Cáceres, 5 de Julio de 1949.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

(48'50 pstas.)

2490

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESION

DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Gabriel Enriquez de la Orden y don José Paz Maroto.

Nombre del representante: Don José Paz Maroto, Génova, 15, 5.º, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Abastecimiento de aguas de la zona comprendida entre los Peñascales y Madrid.

Cantidad de agua que se pide: 162 litros por segundo, durante los meses de Mayo a Octubre, ambos incluidos, y 54 litros por segundo, durante los meses de Noviembre a Abril, ambos inclusive.

Corriente de donde ha de derivarse: Arroyo Trofa.

Término municipal en que radican las obras: Torreledones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley núm. 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en estos Servicios Hidráulicos del Tajo, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4, (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Madrid, 27 de Julio de 1949.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(105 pstas.)

2782

Hermandad Sindical Mixta DE MONTANCHEZ

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los Propietarios de fincas rústicas de este término municipal que queda ampliado el plazo para pago de las cuotas del 1.º semestre del año actual, por los Servicios de Policía y Guardería Rural, y asimismo las Cuotas de Afiliados a la Hermandad, hasta el 31 de Agosto próximo venidero, en período voluntario y en la oficina de la Secretaría de la Hermandad; transcurrido dicho plazo serán pasadas al Agente Ejecutivo, las cuotas no abonadas.

Montánchez, 30 de Julio de 1949.—El Jefe de la Sección Económica, P. Criado.

(30 pstas.)

2801

DE TORRE DE DON MIGUEL

Anuncio de subasta

El día 12 de Agosto próximo, a las doce horas, se subastará en la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Torre de Don Miguel, un mulo, de 21 años; valorado en cuatrocientas pesetas.

Esta será por pujas a la llana y serán por cuenta del comprador los gastos de subasta y el pago de derechos reales, en la oficina del partido.

Torre de Don Miguel, 25 de Julio de 1949.—El Anunciante, Justo Mangas.

(27'80 pstas.)

2670

Juzgados

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo, se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 208 de 1949, por robo de una jarra de las de agua, de pedernal verde, repujada en blanco, una cafetera plomada, siete tazas de café, tres servilletas de cuadros encarnados, un cenicero, cuatro cucharillas de café, que han sido sustraídos de la finca «Olivar de las Marcelas», de este término municipal, propiedad de don Pedro Palomino Roncero, de esta vecindad, y cuya falta ha sido notada el día 19 de Julio próximo pasado.

Dado en Cáceres a 1.º de Agosto de 1949.—Pedro Lumbreras.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle.

2779

SAN SEBASTIAN

Requisitoria

Moreno Rivas, Adolfo, de 24 años, soltero, hijo de Juan Antonio y de María, natural de Eljas (Cáceres), vecino de Pasajes de San Juan, hoy en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 1, De-

cano de San Sebastián y su partido, para constituirse en prisión, que le ha sido decretada en causa número 507 de 1948, por hurto, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial su busca y captura, caso que sea habido sea puesto a disposición de este Juzgado, dando de ello cuenta oportunamente.

Dado en San Sebastián a 29 de Julio de 1949.—Valeriano Valiente.—El Secretario, Miguel Alvarez.

2785

CACERES

Requisitoria

Alvino José, Enrique, de 41 años, soltero, chófer, estatura regular, más bien delgado, moreno, viste mono azul, súbdito portugués, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado de Instrucción, a fin de ser constituido en prisión y otras diligencias, acordadas en el sumario seguido en contra del mismo con el número 178 de 1949, por el delito de Evasión de Preso.

Al propio tiempo encargo a los Agentes de la Policía judicial y ruego a las demás Autoridades, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Dado en Cáceres a 30 de Julio de 1949.—Pedro Lumbreras.—El Secretario, Narciso Valle.

2788

Alcaldías

TEJEDA de TIETAR

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación Municipal en el primer semestre de 1949.

Sesión ordinaria del 15 de Enero

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida, acordándose su cumplimiento.

Se acordó proceder al reparto de las partes de labor de la Dehesa Boyal, entre todos los vecinos, previo el pago de la cantidad fijada como valor de las mismas.

Se aprobaron varios pagos imprevisos y la cuenta rendida por el Agente en Cáceres, relativa al cuarto trimestre de 1948.

Sesión extraordinaria del 20 de Enero

Se dió cuenta de la devolución del presupuesto ordinario para 1949, por la Delegación de Hacienda, al objeto de que se rectificaran algunas de sus consignaciones. Así se acordó y a la vez que una vez rectificado en la forma aludida, se remita de nuevo dicho presupuesto al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, para su aprobación.

Sesión ordinaria del 30 de Enero

Dada lectura de las actas de las sesiones anteriores fueron aprobadas.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida, acordándose su cumplimiento.

Igualmente de una comunicación de la Alcaldía de Plasencia, dando cuenta de la cantidad que corresponde percibir a este Ayuntamiento, del reparto hecho por la Comisión Liquidadora de Fondos de la Comuni-



dad «Sexmo de Plasencia», acordándose facultar al Depositario D. Emilio González Fabián, para cobrar dicha cantidad y su ingreso en estos Fondos Municipales.

Se acordó señalar fecha para la celebración de la oposición a la plaza de Auxiliar de esta Secretaría.

Sesión extraordinaria del 6 de Febrero

Se constituyó provisional y definitivamente el nuevo Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Septiembre de 1948, y de las normas del de 21 de Enero de 1949, así como de los preceptos concordantes de la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de Julio de 1945.

Seguidamente el Sr. Alcalde designó para la tenencia de Alcaldía, al Concejal don Rafael González de la Calle.

A continuación el Ayuntamiento acordó la designación de las diferentes Comisiones de régimen interior, dentro de su seno.

Fué designado para Depositario, el Concejal don Emilio González Fabián, y seguidamente el régimen de sesiones que ha de celebrar la Corporación.

Sesión extraordinaria del 10 de Febrero

Celebrada esta sesión, a petición de la tercera parte de los miembros del Ayuntamiento, se propuso por los Concejales don Emilio González Fabián, don Eugenio Campos Vicente, don Teófilo Muñoz Manzano, don Adolfo Garrido Sánchez y don Julián Paniagua Iglesias, que hacían un ruego al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para que sustituya, al actual Alcalde, y que se remitiera a dicha autoridad certificación de dicho acuerdo. Por el Concejal D. Rafael González de la Calle, se manifestó no adherirse a la propuesta citada, por estimar no estar en sus atribuciones el juzgar la presencia de ningún Alcalde, que es de libre elección del Gobierno Civil.

Sesión ordinaria del 13 de Febrero

Se da lectura al acta de la anterior ordinaria y extraordinarias celebradas, que son aprobadas.

Se concede la vecindad a don Luciano Pérez Cepeda.

Se da cuenta a la Corporación de la felicitación dirigida a la misma por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, con motivo de su posesión.

Se acordó pasaran a informe de la Comisión correspondiente, instancias de varios vecinos, solicitando parcelas sobrantes de la vía pública para edificar.

Seguidamente se acordó depositar en el Banco de España, los nuevos títulos de la deuda amortizable el 3'50 por 100, emisión 8 de Marzo de 1946, emitidos por Canje de los Resguardos Ferroviarios de la Línea del Oeste de España, que poseía este Municipio.

Continuamente se acordó celebrar subasta para la enajenación del aprovechamiento de corcho de esta Dehesa Boyal.

Teniendo en cuenta las grandes cargas que pesan sobre los Municipios pequeños, y aun reconociendo la importancia que para esta región Extremeña tiene la exaltación de valores intelectuales de la misma, se acordó no suscribirse de momento a la revista «Alcántara», así como tampoco al «Anuario del Ministerio de Trabajo».

Se acordó acto seguido para que ejerza las funciones de Síndico en las

operaciones de quinta, nombrar el Concejal D. Emilio González Fabián.

Sesión ordinaria del 27 de Febrero

Se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada, así como de la correspondencia oficial recibida, acordándose su cumplimiento en la parte no efectuada.

Se acordó modificar el régimen de sesiones de la Corporación Municipal.

Se nombró representante del Ayuntamiento en el Tribunal de la oposición a la plaza de Auxiliar de esta Secretaría, al Concejal don Rafael González de la Calle.

Se declaró prófugo a dos mozos del Reemplazo de 1949.

Se dió cuenta de la instancia documentada en parte, que el vecino Adolfo Hernández Río presentó fuera de plazo, solicitando tomar parte en las oposiciones para cubrir en propiedad la plaza de Auxiliar de esta Secretaría, y la Corporación, teniendo en cuenta lo dispuesto en la materia y aún lamentándolo en extremo, acordó la no admisión de dicha instancia, por ser fuera de plazo concedido para tal fin.

Se concedió a varios vecinos solares para edificar.

Se acordó autorizar a todos los vecinos para pastar gratuitamente en la Degesa Boyal, con una cabeza vacuna de labor, un caballo de trabajo o tres cabras, una sola cosa a elección de cada vecino; que el resto del ganado que los vecinos lleven a la Dehesa Boyal, abonen por sus pastajes, el precio que se señala.

Sesión ordinaria del 12 de Marzo

Se da lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Se da cuenta de la correspondencia oficial recibida, acordándose su cumplimiento en la parte no efectuada.

Se acordó autorizar al Agente de este Ayuntamiento en Cáceres, para que cobre los recargos sobre las contribuciones.

Se acordó solicitar de la excelentísima Diputación Provincial, la construcción de un camino vecinal que partiendo de este pueblo, fuera a empalmar con el que ha de construir el Instituto de Nacional de Colonización, desde la finca «Matón de los Inigos», a la carretera de la Bazagona.

Continuamente la Corporación acordó nombrar una comisión de su seno, que se traslade a Cáceres, para gestionar asuntos de interés del Municipio.

Sesión ordinaria del 26 de Marzo

Se aprobó el acta de la sesión anterior, una vez dada lectura de la misma.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida, acordándose su cumplimiento en la parte no efectuada.

Se nombró comisionado de este Ayuntamiento, para la concentración en Caja de los mozos del Reemplazo de 1948, al Secretario de la Corporación, D. Florencio Suárez Manzano.

Dada cuenta de la comunicación que dirige a esta Alcaldía el Colegio Oficial de Médicos de esta provincia, interesando la concesión por parte de este Ayuntamiento, de un solar para la construcción de los Servicios Sanitarios, que menciona la base 24 de la Ley de Sanidad de 25 de Noviembre de 1944, se acordó por la Corporación, se participe por la Alcaldía, que este Ayuntamiento está dispuesto a efectuar la cesión que se interesa.

Se acordó a continuación, solicitar del Excmo. Sr. Gobernador Civil de

la provincia, Presidente de la Obra Social del Movimiento, una subvención para proceder al arreglo de los edificios escolares, propiedad del Municipio.

Dada cuenta de expediente de transferencia de créditos y otro de habilitaciones y suplementos dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, la Corporación acordó la exposición al público de los mismos, por el plazo reglamentario, y que una vez transcurrido el mismo, se convoque al Ayuntamiento para que resuelva en definitiva.

Seguidamente la Corporación acordó conceder un donativo de 50 pesetas, para ayuda al Seminario Diocesano; y otro de 100 pesetas, como ayuda para sufragar los gastos que ocasione una misión en esta Iglesia Parroquial.

Se acordó el aumento del sueldo al Guarda y Aguacil municipal.

A continuación se acordó realizar el arreglo de algunos caminos públicos, para colocar el número de obreros necesitados que se puede y solventar así en parte el paro obrero existente en la actualidad, en este pueblo.

Sesión ordinaria del día 9 de Abril

Previa lectura, fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de la correspondencia oficial recibida, se acordó su cumplimiento en la parte no efectuada.

Por el señor Alcalde Presidente, se dió cuenta de que el Servicio de Recursos del Ministerio de Agricultura, le había notificado la concesión de un plazo de veinte días, para que por sí o por medio de mandatario, pueda instruirse de lo actuado en el recurso que entablado por este Ayuntamiento, contra acuerdo de la Dirección General de Ganadería, sobre clasificación de partidos veterinarios de esta provincia, obra en dicho Servicio. A tal fin se acordó designar a don Pedro Dávila Carrizosa, vecino de Madrid.

Tuvo conocimiento la Corporación del resultado de la oposición celebrada para cubrir en propiedad la plaza de Auxiliar de esta Secretaría municipal, y en vista de ello fué nombrado para el desempeño de este cargo el vecino de esta localidad, don Alberto Suárez Alvarez.

A continuación se acordó autorizar al Concejal, don Emilio González Fabián, para que en nombre del Ayuntamiento, retire fondos de la cuenta corriente que tiene la Corporación en el Banco Hispano Americano de Plasencia.

Se fijó el jornal medio de un bracero en la localidad, durante el año actual, a los efectos de quintas, en quince pesetas.

Fué aprobada por el Ayuntamiento la cuenta de Depositaria Municipal, correspondiente al primer trimestre de este ejercicio; e igualmente lo fué la rendida por el Agente en Cáceres, del mismo periodo de tiempo.

Se acordó seguidamente autorizar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Corporación, para formalizar contrato de compra del solar necesario para la construcción de tres escuelas unitarias y cinco casahabitación de Maestros.

Sesión ordinaria del 30 de Abril

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida, acordándose su cumplimiento en la parte no efectuada.

Se acordó proceder a la formación de la lista cobratoria del pastaje de ganados en la Dehesa Boyal.

Acto seguido la Corporación acordó autorizar a la Alcaldía para que formule la oportuna proposición del seguro de accidentes de los obreros de este Ayuntamiento, con la Caja Nacional.

Se nombró comisionado de este Ayuntamiento para el juicio de revisiones ante la Caja de Recluta, al Concejal don Eugenio Campos Vicente.

Se dió cuenta a la Corporación de lo relativo al partido veterinario de forma parte este pueblo.

Sesión extraordinaria del 13 de Mayo

En virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, cesó en el cargo de Alcalde don Pablo Timón Garzón, al que la Corporación agradeció los servicios prestados durante su gestión, y tomó posesión del mismo cargo don Anastasio Hernández Javier, el que nombra para el desempeño del cargo de Teniente Alcalde de este Ayuntamiento, al Concejal que hasta ahora lo ha desempeñado, don Rafael González de la Calle.

Sesión extraordinaria del 14 de Mayo

Se aprueba una transferencia de créditos de unos a otros capítulos y artículos del vigente presupuesto ordinario de gastos, por un importe total de 7.250 pesetas.

Se aprueba un expediente de suplementos de créditos, dentro del presupuesto ordinario de gastos en vigor, por un importe total de 8.038'35 pesetas, con cargo al superávit del ejercicio anterior.

Sesión ordinaria del 14 de Mayo

Se da lectura al acta de las sesiones anteriores, que son aprobadas.

Se da cuenta de la correspondencia oficial recibida y se acuerda su cumplimiento en la parte no efectuada por Secretaría.

Se desestiman las instancias presentadas por varios vecinos, solicitando solares para edificar en la vía pública.

Se acuerda celebrar tercera subasta para la enajenación del aprovechamiento de corcho de esta Dehesa Boyal, con la rebaja de un 30 por 100 sobre el tipo de tasación, que sirvió de base para las dos primeras.

Se acuerda efectuar obras de reparación en la Casa-cuartel de la Guardia Civil de esta villa, propiedad de este Municipio.

2690

CABEZABELLOSA

Anuncio

Se ha extraviado un añojo, morucho, horcada en la derecha y golpe en la izquierda por delante, avisar a esta Alcaldía.

Cabezabellosa, 1 de Agosto de 1949.—El Alcalde, P. O., Bernabé Esteban.

(10'50 pstas.)

2794

VALENCIA DE ALCANTARA

Aprébadó por este Ayuntamiento un suplemento de crédito en el presupuesto municipal de gastos del año actual, queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de reclamaciones, según lo dispuesto en el Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Valencia de Alcántara, 2 de Agosto de 1949.—El Alcalde, Juan Zamora.

2795